



## ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

34, chemin des Colombettes, C.P. 18, CH-1211 Ginebra 20 (Suiza)  
☎ (+41) 22 338 91 11 – Fax (Registro Internacional de Marcas): (+41) 22 740 14 29  
Correo-e: [intreg.mail@wipo.int](mailto:intreg.mail@wipo.int) – Sitio Web: <http://www.OMPI.int>

### **ARREGLO Y PROTOCOLO DE MADRID RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS**

#### **Adopción de nuevas reglas y modificaciones al Reglamento Común en virtud del Arreglo y del Protocolo de Madrid**

1. En su cuadragésimo período de sesiones (23<sup>o</sup> extraordinario), que tuvo lugar en Ginebra, del 22 al 30 de septiembre de 2008, la Asamblea de la Unión de Madrid adoptó una serie de nuevas reglas y algunas modificaciones al Reglamento Común del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo concerniente a ese Arreglo, así como varias modificaciones relacionadas y cambios en dos declaraciones interpretativas.

2. Las nuevas reglas y modificaciones tienen como finalidad mejorar el acceso a informaciones sobre el destino de los registros internacionales en las Partes Contratantes designadas, y entrarán en vigor el 1 de septiembre de 2009.

#### Modificación de las Reglas 16 y 17

##### *Regla 16*

3. Se ha modificado la comunicación por la que una oficina notifica a la Oficina Internacional las fechas inicial y final del plazo de oposición, como prevé la Regla 16.1)b) actual, a fin de que no resulte tan indefinida. En la segunda frase del párrafo 1.b) actual se reemplaza “a más tardar al mismo tiempo que cualquier notificación de una denegación provisional basada en una oposición” por “en cuanto se conozcan”. Con la introducción de esta modificación se pretende garantizar que las oficinas comuniquen las fechas pertinentes en todos los casos, especialmente en los casos en que no se haya comunicado, de hecho, ninguna notificación de denegación basada en una oposición.

4. La Regla 16.1)b) modificada se acompaña de una nota a pie de página en el sentido de que la Asamblea de la Unión de Madrid adopta esta disposición en el entendimiento de que si el plazo para presentar oposición es prorrogable, la Oficina podrá limitarse a comunicar la fecha inicial del plazo de oposición.

### *Regla 17*

5. Las disposiciones de la actual Regla 17, que se refieren a la situación provisional y definitiva de una marca, y a la comunicación de esa situación a la Oficina Internacional, se han trasladado a las Reglas 18*bis* y 18*ter*. De otro modo, el texto de la actual Regla 17 permanecerá sin cambios, aparte del título de la regla y el título de los párrafos 5.d) y e). Cuando entre en vigor, el alcance de la Regla 17 será más limitado y se referirá exclusivamente al acto de notificación de una denegación provisional.

### Nuevas Reglas 18*bis*, 18*ter* y 40.5)

6. Con las nuevas Reglas 18*bis* y 18*ter* principalmente se reubican, con un nuevo título, las disposiciones de la Regla 17 actual del Reglamento Común que no guardan relación específicamente con el acto de notificación de una denegación provisional sino que se aplican más bien a la situación, en una Parte Contratante designada, de una marca objeto de un registro internacional y a la comunicación de esa situación por parte de una oficina a la Oficina Internacional. La nueva Regla 40.5) contiene una disposición transitoria relativa a las declaraciones de concesión de protección en virtud de la nueva Regla 18*ter*1).

### Nueva Regla 18*bis* – Situación provisional de una marca

*Examen de oficio completado, pero existe la posibilidad de oposición o de observaciones por terceros*

7. El párrafo 1.a) de la nueva regla reitera la posibilidad, con carácter facultativo, (como en la Regla 17.6)a)ii)), de que la Oficina de una Parte Contratante designada que no haya comunicado una notificación de denegación provisional dentro del plazo de denegación aplicable, emita una declaración en la que conste que se ha completado un examen de oficio, pero que la protección de la marca todavía puede ser objeto de oposición o de observaciones por terceros.

8. El párrafo 1.b) ofrece ahora similar posibilidad a una oficina que *haya* comunicado una notificación de denegación provisional y posteriormente haya concluido favorablemente el examen de oficio. La emisión de dicha declaración seguirá siendo facultativa, como hasta ahora.

9. Por último, el párrafo 2) estipula la inscripción de cualquier información recibida de una oficina en virtud del párrafo 1) de esa regla. A los efectos de esta regla, la Oficina Internacional aceptará listas de números de registros internacionales, que transformará en comunicaciones individuales para transmitir las a los titulares interesados.

### Nueva Regla 18*ter* – Disposición definitiva relativa a la situación de una marca

*Declaración de concesión de la protección cuando no se haya comunicado una notificación de denegación provisional.*

10. El párrafo 1) de la nueva regla establece que, cuando antes del vencimiento del plazo de denegación aplicable se hayan completado todos los procedimientos ante la oficina y no haya motivos para que se deniegue la protección, la oficina en cuestión deberá enviar a la Oficina

Internacional, lo antes posible y antes del vencimiento de ese plazo, una declaración en la que conste que se concede la protección a la marca en la Parte Contratante de que se trate. Cuando entre en vigor la nueva Regla 18ter.1) el envío de dicha declaración será obligatorio (en este sentido, véase el párrafo 17 más adelante).

#### *Declaración de concesión de la protección tras una denegación provisional*

11. Cabe recordar que la actual Regla 17.5)a)ii) y iii) (titulada *Confirmación o retiro de la denegación provisional*) requiere que una oficina envíe a la Oficina Internacional una declaración final con respecto a una denegación provisional ya notificada por esa oficina, una vez que se hayan completado todos los procedimientos ante la oficina. En esta declaración final debe indicarse que se protege la marca respecto de todos los productos y servicios, o señalar los productos y servicios respecto de los que se protege la marca.

12. Este requisito se ha trasladado ahora al párrafo 2) de la nueva regla. Si bien el alcance de la obligación no se modifica, el nuevo párrafo se refiere más bien a la comunicación de una *declaración de concesión de protección* que a una *confirmación o retiro* de una denegación provisional (como es el caso de la Regla 17.5) actual).

#### *Confirmación de la denegación provisional total*

13. En virtud de la Regla 17.5)a)i) actual, cuando una oficina ha enviado a la Oficina Internacional una notificación de una denegación provisional total, siempre que dicha denegación provisional haya sido totalmente confirmada, se requiere que, una vez concluidos todos los procedimientos ante la oficina, esta oficina envíe a la Oficina Internacional una decisión final en la que se indique que se ha denegado la protección de la marca para todos los productos y servicios.

14. Este requisito se ha trasladado ahora al párrafo 3) de la nueva regla. Como en el caso del párrafo 2) de la nueva regla, no se modifica el alcance del requisito. En lugar del título actual, *Confirmación o retiro de la denegación provisional*, de la Regla 17.5) el nuevo párrafo 3) se titulará simplemente *Confirmación de la denegación total provisional*.

#### *Decisión ulterior*

15. En el párrafo 4) de la nueva regla se reubica la disposición de la Regla 17.5)b) – que no se modifica – relativa a una decisión “ulterior” que afecte a la protección de la marca.

#### *Inscripción, comunicación al titular y transmisión de copias*

16. Por ultimo, el párrafo 5) de la nueva regla prevé la inscripción de cualquier declaración recibida en virtud de la regla y la comunicación de dichas declaraciones a los titulares.

#### Nueva Regla 40.5) – Disposiciones transitorias

17. Como ya se ha destacado, las nuevas Reglas 18bis, 18ter y 40.5), así como todas las modificaciones a las que se ha hecho referencia en el presente documento, entrarán en vigor el 1 de septiembre de 2009. No obstante, para facilitar la labor de las Oficinas que necesiten

tiempo para aplicar la nueva Regla 18ter1), la Regla 40.5) establece que ninguna oficina estará *obligada* a enviar declaraciones de concesión de protección en virtud de la Regla 18ter.1) antes del 1 de enero de 2011.

Consiguientes modificaciones de las Reglas 24, 28, 32 y 36 y modificación de las declaraciones interpretativas.

18. Se adoptaron en consecuencia varias modificaciones:

a) Regla 24, párrafo 9) – se modifica la referencia a las “Reglas 16 a 18” que figura en ese párrafo para que rece “Reglas 16 a 18ter”.

b) Regla 28, párrafo 3) – se modifica la referencia a las “Reglas 16 a 18” que figura en la quinta línea de ese párrafo para que rece “Reglas 16 a 18ter”.

c) Regla 32, apartado 1)iii) – se modifica la referencia a la “Regla 17.5)c) y 6)b)” que figura en la última línea de ese apartado para que rece “Reglas 18bis.2) y 18ter.5)”.

d) Regla 36, apartado viii) – se modifica la referencia a la “Regla 17.5) o 6)” que figura en ese apartado para que rece “Reglas 18bis o 18ter”.

19. Se adoptaron en consecuencia las siguientes modificaciones de las declaraciones interpretativas:

a) La declaración interpretativa que actualmente hace referencia a los actuales puntos ii) y iii) de la Regla 17.6)a), para que haga referencia a la Regla 18bis.

b) La declaración interpretativa que actualmente hace referencia a la actual Regla 17.5)b) para que haga referencia a la Regla 18ter.

20. El texto de las nuevas Reglas 18bis, 18ter y 40.5) del Reglamento Común, las modificaciones de las Reglas 16, 17, 24, 28, 32 y 36 y el texto de las dos declaraciones interpretativas modificadas figuran en los Anexos.

21. Si desea información más detallada sobre las nuevas reglas y modificaciones, sírvase consultar el documento MM/A/40/1 de la Asamblea de Madrid en la siguiente dirección: [http://www.wipo.int/meetings/es/doc\\_details.jsp?doc\\_id=103832](http://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=103832)

18 de diciembre de 2008

## ANEXO

### **Reglamento Común del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo concerniente a ese Arreglo**

(texto en vigor el 1 de septiembre de 2009)

#### LISTA DE REGLAS

[...]

#### **Capítulo 4 Hechos ocurridos en las Partes Contratantes que afectan a los registros internacionales**

##### *Regla 16*

*Posibilidad de notificar una denegación provisional basada en una oposición en virtud del  
Artículo 5.2)c) del Protocolo*

1) *[Información relativa a posibles oposiciones y plazo de notificación de la denegación provisional basada en una oposición]* a) Cuando una Parte Contratante ha formulado una declaración con arreglo al Artículo 5.2)b) y c), primera frase, del Protocolo, la Oficina de esa Parte Contratante, cuando sea evidente, en relación con un registro internacional determinado que designe a esa Parte Contratante, que el plazo de oposición vencerá demasiado tarde para que una denegación provisional basada en una oposición se notifique a la Oficina Internacional en el plazo de 18 meses mencionado en el Artículo 5.2)b), comunicará a la Oficina Internacional el número y el nombre del titular del registro internacional.

b) Cuando en el momento de comunicar la información mencionada en el apartado a) se conozcan las fechas inicial y final del plazo de oposición, se indicarán esas fechas en la comunicación. Si en ese momento las fechas no se conocen aún, se comunicarán a la Oficina Internacional en cuanto se conozcan<sup>2</sup>.

c) Cuando se aplique el apartado a) y la Oficina a que se refiere dicho apartado haya informado a la Oficina Internacional, antes de que venza el plazo de 18 meses mencionado en ese apartado, de que el plazo para presentar oposiciones vencerá 30 días antes del vencimiento del plazo de 18 meses, y de que es posible presentar oposiciones durante esos 30 días, una denegación basada en una oposición presentada durante esos 30 días podrá notificarse a la Oficina Internacional dentro del mes siguiente a la fecha en que se haya formulado la oposición.

<sup>2</sup>

La Asamblea de la Unión de Madrid adoptó esta disposición en el entendimiento de que si el plazo para presentar la oposición es prorrogable, la Oficina sólo podrá comunicar la fecha inicial del plazo de oposición.

2) *[Inscripción y transmisión de la información]* La Oficina Internacional inscribirá en el Registro Internacional la información que reciba en virtud del párrafo 1) y transmitirá esa información al titular.

*Regla 17*  
*Denegación provisional*

1) *[Notificación de denegación provisional]* a) Una notificación de denegación provisional podrá contener una declaración dando las razones por las que la Oficina que efectúa la notificación considera que no puede concederse protección en la Parte Contratante en cuestión (“denegación provisional de oficio”), o una declaración en el sentido de que no puede concederse protección en la Parte Contratante en cuestión porque se ha formulado una oposición (“denegación provisional basada en una oposición”), o ambas declaraciones.

b) Una notificación de denegación provisional guardará relación con un solo registro internacional, llevará fecha y estará firmada por la Oficina que la realiza.

2) *[Contenido de la notificación]* En una notificación de denegación provisional figurarán o se indicarán

- i) la Oficina que realiza la notificación,
- ii) el número del registro internacional, de preferencia acompañado de otras indicaciones que permitan confirmar la identidad del registro internacional, tales como los elementos verbales de la marca o el número de la solicitud de base o del registro de base,
- iii) [Suprimido]
- iv) todos los motivos en que se base la denegación provisional, junto con una referencia a las correspondientes disposiciones fundamentales de la legislación,
- v) cuando los motivos en que se base la denegación provisional se refieran a una marca que ha sido objeto de una solicitud o un registro y con la cual la marca que es objeto de registro internacional parece estar en conflicto, la fecha y el número del depósito, la fecha de prioridad (si la hubiere), la fecha y el número del registro (si se conocen), el nombre y la dirección del titular y una reproducción de la primera marca, junto con la lista de todos los productos y servicios pertinentes que figuren en la solicitud o en el registro de la primera marca, en el entendimiento de que dicha lista puede estar redactada en el idioma de la solicitud o del registro mencionados,
- vi) ya sea que las razones en que se basa la denegación provisional afectan a todos los productos y servicios, o bien una indicación de los productos y servicios que se vean afectados por la denegación o los que no se vean afectados por ella,
- vii) el plazo, razonable en función de las circunstancias, para presentar peticiones de revisión de la denegación provisional de oficio o de la denegación provisional basada en una oposición, o de recurso contra ella y, según sea el caso, para formular una respuesta a la oposición, de preferencia con una indicación de la fecha en que venza dicho plazo, y la autoridad a la que deberán presentarse tales peticiones de revisión, de recurso o de respuesta, con la indicación, cuando proceda, de que la petición de revisión, de recurso o de respuesta ha de presentarse por conducto de un mandatario que tenga su dirección en el territorio de la Parte Contratante cuya Oficina ha pronunciado la denegación.

3) *[Requisitos adicionales relativos a una notificación de denegación provisional basada en una oposición]* Cuando la denegación provisional de protección se base en una oposición o en una oposición y otros motivos, la notificación no sólo deberá cumplir los requisitos previstos en el párrafo 2), sino también reflejar ese hecho y el nombre y la dirección del oponente; sin embargo, pese a lo dispuesto en el párrafo 2.v), la Oficina que realice la notificación deberá, si la oposición se basa en una marca que ha sido objeto de solicitud o de registro, comunicar la lista de los productos y servicios en que se basa la oposición, y podrá asimismo comunicar la lista completa de los productos y servicios de esa solicitud o de ese registro anteriores, en el entendimiento de que dichas listas podrán redactarse en el idioma de la solicitud o del registro anteriores.

4) *[Inscripción; transmisión de copias de notificaciones]* La Oficina Internacional inscribirá la denegación provisional en el Registro Internacional junto con los datos contenidos en la notificación, con una indicación de la fecha en que la notificación haya sido enviada o, de conformidad con lo estipulado en la Regla 18.1d), se considere haber sido enviada, a la Oficina Internacional, y transmitirá una copia de la misma a la Oficina de origen, si dicha Oficina ha informado a la Oficina Internacional que desea recibir tales copias, y, al mismo tiempo, al titular.

5) *[Declaraciones relativas a la posibilidad de examen]* a) [Suprimido]  
b) [Suprimido]  
c) [Suprimido]  
d) La Oficina de una Parte Contratante podrá notificar al Director General, en una declaración que, de conformidad con la legislación de dicha Parte Contratante,  
i) toda denegación provisional que haya sido notificada a la Oficina Internacional estará sujeta a una revisión, independientemente de que el titular haya o no solicitado dicha revisión, y  
ii) la decisión adoptada con respecto a dicha revisión podrá ser objeto de una revisión ulterior o de un recurso ante la Oficina.

Cuando esta declaración sea aplicable y a la Oficina no le sea posible comunicar dicha decisión directamente al titular del registro internacional en cuestión, la Oficina enviará la declaración mencionada en la Regla 18ter.2) ó 3) a la Oficina Internacional inmediatamente después de adoptada dicha decisión, pese al hecho de que todos los procedimientos ante dicha Oficina puedan no haberse terminado. Cualquier otra decisión que afecte la protección de la marca será enviada a la Oficina Internacional de conformidad con lo estipulado en la Regla 18ter.4).

e) La Oficina de una Parte Contratante podrá notificar al Director General en una declaración que, de conformidad con la legislación de dicha Parte Contratante, toda denegación provisional de oficio que haya sido notificada a la Oficina Internacional no estará sujeta a revisión ante dicha Oficina. Cuando esta declaración sea aplicable, toda notificación de oficio de una denegación provisional efectuada por dicha Oficina se considerará que incluye una declaración de conformidad con lo estipulado en la Regla 18ter.2)ii) ó 3).

[...]

*Regla 18bis*

*Situación provisional de una marca en una Parte Contratante designada*

1) *[Examen de oficio completado, pero existe la posibilidad de oposición o de observaciones por terceros]* a) La Oficina que no haya comunicado una notificación de denegación provisional podrá enviar a la Oficina Internacional, dentro del plazo aplicable en virtud del Artículo 5.2) del Arreglo o el Artículo 5.2)a) o b) del Protocolo, una declaración en la que conste que se ha completado el examen de oficio y que la Oficina no ha encontrado motivos de denegación, pero que la protección de la marca todavía puede ser objeto de oposición o de observaciones por terceros, junto con una indicación de la fecha límite para la presentación de tales oposiciones u observaciones<sup>3</sup>.

b) La Oficina que haya comunicado una notificación de denegación provisional podrá enviar a la Oficina Internacional una declaración en la que conste que se ha completado el examen de oficio, y que la protección de la marca aún puede ser objeto de oposición u observaciones por terceros, indicando la fecha límite para presentar dichas oposiciones u observaciones.

2) *[Inscripción, comunicación al titular y transmisión de copias]* La Oficina Internacional inscribirá las declaraciones recibidas en virtud de la presente Regla en el Registro Internacional, comunicará ese hecho al titular y, cuando la declaración se haya comunicado o pueda ser reproducida en un documento específico, transmitirá una copia de ese documento al titular.

*Regla 18ter*

*Disposición definitiva relativa a la situación de una marca en una Parte Contratante designada*

1) *[Declaración de concesión de la protección cuando no se haya comunicado una notificación de denegación provisional]*<sup>4</sup> Cuando, antes del vencimiento del plazo aplicable en virtud del Artículo 5.2) del Arreglo o el Artículo 5.2)a), b) o c) del Protocolo, se hayan completado todos los procedimientos ante la Oficina y no haya motivos para que esa Oficina deniegue la protección, la Oficina en cuestión deberá enviar a la Oficina Internacional, lo antes posible antes del vencimiento de ese plazo, una declaración en la que conste que se concede la protección a la marca que es objeto del registro internacional en la Parte Contratante de que se trate<sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup> Declaración interpretativa aprobada por la Asamblea de la Unión de Madrid:

“Las referencias en la Regla 18bis a observaciones por terceros son aplicables únicamente en las Partes Contratantes en cuya legislación se prevén tales observaciones.”

<sup>4</sup> Al adoptar esta disposición, la Asamblea de la Unión de Madrid consideró que una declaración de concesión de la protección podría referirse a varios registros internacionales y adoptar la forma de una lista, comunicada electrónicamente o en papel, que permita identificar esos registros.

<sup>5</sup> Al adoptar los párrafos 1) y 2) de esta regla, la Asamblea de la Unión de Madrid consideró que de ser aplicable la Regla 34.3), la concesión de la protección estará sujeta al pago de la segunda parte de la tasa.



2) *[Declaración de concesión de la protección tras una denegación provisional]* Salvo cuando envíe la declaración prevista en el párrafo 3), la Oficina que haya comunicado una notificación de denegación provisional deberá enviar a la Oficina Internacional, una vez completados todos los procedimientos ante dicha Oficina relacionados con la protección de la marca

i) una declaración en la que conste que se ha retirado la denegación provisional y que se ha concedido la protección de la marca, en la Parte Contratante en cuestión, respecto de todos los productos y servicios para los que se ha solicitado protección, o

ii) una declaración en la que se indiquen los productos y servicios respecto de los que concede la protección de la marca en la Parte Contratante en cuestión.

3) *[Confirmación de la denegación provisional total]* La Oficina que haya enviado a la Oficina Internacional una notificación de denegación provisional total deberá enviar a la Oficina Internacional, una vez completados todos los procedimientos ante dicha Oficina relacionados con la protección de la marca y una vez que esa Oficina haya decidido confirmar la denegación de la protección de la marca en la Parte Contratante en cuestión respecto de todos los productos y servicios, una declaración a tal efecto.

4) *[Decisión ulterior]* Cuando después del envío de una declaración conforme a lo estipulado en el párrafo 2) ó 3), una decisión ulterior afecte a la protección de la marca, la Oficina, en la medida en que tenga conocimiento de dicha decisión, deberá enviar a la Oficina Internacional una nueva declaración en la que se indiquen los productos y servicios respecto de los que se protege la marca en la Parte Contratante en cuestión<sup>6</sup>.

5) *[Inscripción, comunicación al titular y transmisión de copias]* La Oficina Internacional inscribirá las declaraciones recibidas en virtud de la presente Regla en el Registro Internacional, comunicará ese hecho al titular y, cuando la declaración se haya comunicado o pueda ser reproducida en un documento específico, transmitirá una copia de ese documento al titular.

[...]

#### *Regla 24*

##### *Designación posterior al registro internacional*

9) *[Denegación]* Se aplicarán las Reglas 16 a 18ter, *mutatis mutandis*.

[...]

---

<sup>6</sup> Declaración interpretativa aprobada por la Asamblea de la Unión de Madrid:

“Las referencias en la Regla 18ter.4) a una decisión ulterior que afecta a la protección de la marca también abarca el caso en el que la Oficina adopta esa decisión ulterior, por ejemplo, en el caso de *restitutio in integrum*, aun cuando esa Oficina ya hubiera declarado que se habían completado los procedimientos ante dicha Oficina.”

*Regla 28*  
*Correcciones en el Registro Internacional*

[...]

3) *[Denegación resultante de una corrección]* Toda Oficina a la que sea aplicable lo dispuesto en el párrafo 2) tendrá derecho a declarar, en una notificación de denegación provisional dirigida a la Oficina Internacional, que considera que no se puede, o ya no se puede, conceder protección al registro internacional corregido. Se aplicarán, *mutatis mutandis*, el Artículo 5 del Arreglo o el Artículo 5 del Protocolo y las Reglas 16 a 18ter, en el entendimiento de que el período autorizado para enviar dicha notificación se computará desde la fecha de envío de la notificación de la corrección a la Oficina en cuestión.

[...]

*Regla 32*  
*Gaceta*

1) *[Información relativa a los registros internacionales]* a) La Oficina Internacional publicará en la Gaceta los datos pertinentes relativos a

- i) los registros internacionales efectuados en virtud de la Regla 14;
- ii) la información comunicada en virtud de la Regla 16.1);
- iii) las denegaciones provisionales inscritas en virtud de la Regla 17.4) con una indicación sobre si la denegación se relaciona con todos los productos y servicios o únicamente con algunos de ellos, pero sin indicar los productos y servicios en cuestión ni exponer los motivos de la denegación, y las declaraciones y la información inscritas en virtud de las Reglas 18bis.2) y 18ter.5);

[...]

*Regla 36*  
*Exención de tasas*

[...]

viii) toda denegación en virtud de la Regla 17, de la Regla 24.9) o de la Regla 28.3), toda declaración en virtud de las Reglas 18bis ó 18ter, o toda declaración en virtud de la Regla 20bis.5) o la Regla 27.4) o 5),

[...]

*Regla 40*  
*Entrada en vigor; Disposiciones transitorias*

[...]

5) *[Disposición transitoria relativa a la declaración de concesión de la protección]* Ninguna Oficina estará obligada a enviar declaraciones de concesión de la protección en virtud de la Regla 18*ter*.1) antes del 1 de enero de 2011.

[...]

[Fin del Anexo]